



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 29 DE MADRID

C/ Francisco Gervás, 10 , Planta 6 - 28020

Tfno: 914936293,914936192

Fax: 914936294

juzgado29@madrid.org

42010632

NIG:

Procedimiento: Familia. Ejecución forzosa 20/20

Materia: Derecho de familia

NEGOCIADO 3

Ejecutante: D./Dña. A

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña. O:

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Ejecutado: D./Dña. ANTONIO MARTIN ZARAGOZA

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña. O

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

DECRETO

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: quince de julio de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dña.

actuando en nombre y representación de D. A
se formuló demanda de ejecución contra Dña.

SEGUNDO.- Por Auto de fecha 13/03/20 se despachó ejecución contra el demandado expresado acordando la ejecución de las operaciones particionales aprobadas por Decreto de 26/12/20 en los autos 243/20 , para la efectiva liquidación de la sociedad de gananciales.

TERCERO.- Se aportó a autos la certificación registral prevista en el artículo 656 de la LEC, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el artículo 659 de dicha Ley.

CUARTO.- A instancia de la parte ejecutante se sacaron los bienes a pública subasta, celebrándose subasta judicial electrónica que se abrió el 10/06/2022 y



concluyó el 30/06/2022, alcanzándose como mejor postura la de 758.115,17 euros ofrecida por D^a C^l, que cubría el 70 por 100 del precio de tasación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Habiéndose observado en la tramitación de la presente ejecución las formalidades y requisitos establecidos en la LEC, especialmente en cuanto se refiere a las notificaciones previstas en el artículo 659, aceptada expresamente por el rematante la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos y siendo el precio ofrecido superior al 70 por 100 de su valoración, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 670.1 de la LEC aprobar el remate con los demás pronunciamientos inherentes.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el remate a favor de D^a C con DNI por el precio de 758.115,17 euros de las fincas cuya descripción registral es la siguiente:

-Finca con identificador único de finca (IDUFIR): 28136
URBANA: Parcela de terreno en Madrid, al sitio de , con fachada a la prolongación de la calle de , hoy tiene el número ochenta por dicha prolongación.

. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 32 de Madrid al Tomo 278, Libro 194, Folio 25.

-Finca con identificador único de finca (IDUFIR): 28136 :
URBANA: Solar en Fuencarral, hoy Madrid, al sitio llamado Valdeconejos, con fachada a la calle de . Sobre la misma se ha construido la siguiente: VIVIENDA UNIFAMILIAR que consta de planta semisótano, donde está ubicada el garaje; planta baja, distribuida en cocina, office, salón estar y aseo; y planta primera distribuida en cuatro dormitorios con dos baños. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 32 de Madrid al Tomo 1486, Libro 1057, Folio 54.

Requírase a D^a C a fin de que en el plazo de cuarenta días consigne en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Consignada la totalidad del precio, facilítese al rematante un testimonio de la presente resolución con expresión de dicha consignación para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Procédase a la devolución de las cantidades y/o avales que se depositaron para tomar parte en la subasta, a excepción de la correspondiente al rematante, que se reservará como



garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta .

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

